



ORD N° 000273

**ANT.:** Carta N° 24 de fecha 23.01.2026, Patricio Gálvez Véliz, arquitecto, comuna de Copiapó.

**MAT.:** Remite pronunciamiento respecto de la subdivisión de predio en área de extensión urbana 2A, comuna de Copiapó.

COPIAPÓ, 10 MAR 2026

**A : SR. PATRICIO GALVEZ VÉLIZ - CONTACTO@MARDEDUNAS.CL  
ARQUITECTO**

**DE : ROCÍO DÍAZ GÓMEZ  
SECRETARIA MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO  
REGIÓN DE ATACAMA**

Esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, en relación a la solicitud de pronunciamiento solicitada en ORD. del ANT. respecto del rechazo realizado mediante Resolución DOM N° 139 de fecha 16 de octubre del año 2025, para una solicitud de subdivisión de un predio denominado LT2B26 emplazado en el sector Bodega de la comuna de Copiapó, Rol de Avalúo 560-27, al respecto analizado los antecedentes señalo a usted lo siguiente:

1. La Ley General de Urbanismo y Construcciones Conforme lo señala en su artículo 68° *"Los sitios o lotes resultantes de una subdivisión, loteo o urbanización, estén edificados o no, deberán tener acceso a un espacio de uso público y cumplir con las disposiciones de la presente ley, su Ordenanza y el Plan Regulador correspondiente"*.
2. Agrega el artículo 2.3.6. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones que *"En zonas urbanas, todo lote resultante de una subdivisión o loteo deberá contar con acceso a una vía de uso público existente, proyectada o prevista en el Instrumento de Planificación Territorial, destinada a circulación vehicular"*.  
*"Excepcionalmente, en los casos de predios interiores se podrá aceptar que accedan a la vía de uso público a través de servidumbres de tránsito, sólo si éstas son asimilables a las condiciones, características y estándares de diseño establecidos en el artículo 2.3.3. de esta Ordenanza y cumplan con las condiciones de accesibilidad para el tipo de uso que se construirá en el predio servido y se ejecuten las obras como si se tratara de una urbanización conforme al artículo 134° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones"*.

3. Que, la Dirección de Obras Municipales rechazó la solicitud de subdivisión mediante la Resolución N° 139 de fecha 16 de octubre del año 2025 al no cumplir con el artículo 68 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
4. Al respecto analizado los antecedentes relativos a la subdivisión, se puede determinar que el predio en cuestión, relacionado al proyecto de subdivisión que se quiere realizar, para cumplir con la normativa, efectivamente se podría acceder a través de una servidumbre de tránsito, y para ello deberá cumplir con lo señalado en la Circular Ordinario N° 0372, de fecha 20 de agosto 2015, DDU 294, numeral 5.
5. Sin perjuicio de lo anterior, la Resolución DOM N° 139 de fecha 16 de octubre del año 2025 que rechazó la solicitud de subdivisión se ajusta a la normativa vigente.

Sin otro particular, se despide atentamente,

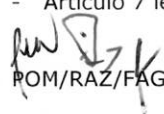


  
**ROCÍO DÍAZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL**

**DDU INTERNO N° 150.-**

**Distribución:**

- Destinatario
- DOM de Copiapó (c.i.) [acastillo@copiapo.cl](mailto:acastillo@copiapo.cl)
- Depto. Desarrollo Urbano S.R.M.
- Oficina de Partes S.R.M.
- Artículo 7 letra g), ley de Transparencia

  
POM/RAZ/FAG/raz(DDU 2026/Pron-SUB-MARDUNAS-DOMCOP-04-03-26)